

Faculta a Empresa Siderúrgica de Chimbote para Adquirir Productos y Materias Primas

DECRETO LEY N° 17741

EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio N° 17525, la Empresa Siderúrgica de Chimbote integra el Sector de dicho Ministerio;

Que mientras se estructura la nueva Ley Orgánica de la citada Empresa, es conveniente dotarla de facultades que le permitan efectuar la adquisición de productos, materias primas, materiales y equipos, así como contratar obras e instalaciones de acuerdo a la aceleración que requiere su funcionamiento industrial en consonancia con la demanda del mercado nacional e internacional;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — La Empresa Siderúrgica de Chimbote queda facultada para efectuar la adquisición de productos, materias primas, materiales y equipos, así como para contratar la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para la fabricación y venta de los productos siderúrgicos que demande el mercado nacional e internacional, empleando para el efecto sistemas y procedimientos que emplea la industria privada, con excepción de las operaciones que deban ser sometidas a consideración del Consejo de Transacciones Externas y de las que comprometan el crédito del Estado, las que estarán sujetas a las normas legales pertinentes sobre esta materia. Asimismo, queda facultada para vender, empleando los sistemas y procedimientos indicados, los bienes que no sean necesarios a la empresa, revertiéndose su monto.

Artículo 2° — Autorízase a las Aduanas de la República a despachar las cargas destinadas a la Empresa Siderúrgica de Chimbote, con la sola presentación de una carta de compromiso otorgada por la misma Empresa para cada despacho, con cargo a su regularización con los documentos pertinentes en un término no mayor de noventa días después de realizada la entrega, bajo responsabilidad de la Gerencia General de la Empresa.

Artículo 3° — El presente Decreto Ley regirá hasta que se promulgue la nueva Ley Orgánica de la Empresa Siderúrgica de Chimbote.

rúrgica de Chimbote.

Artículo 4° — Para este efecto, déjase en suspenso las Leyes y disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos sesentinueve.

General de División, EP,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP, **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP,
ARMANDO ARTOLA AZCARRATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP,
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación,

Mayor General FAP,
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP,
JORGE BARANDIARAN FAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP, **JORGE CAMINO DE LA TORRE**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Salud.

Contralmirante AP, **LUIS VARGAS CABALLERO** Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Julio de 1969

General de División EP,
JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP, **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

Teniente General FAP,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

Contralmirante AP **JORGE CAMINO DE LA TORRE**.